

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

1

2020
Bogotá, D.C.,

Señor
REINEL TANGARIFE AGUDELO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**No. 07-010403- -00002-0000**

Fecha: 2010-02-17 13:09:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-10403
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	2137
	Folios	010

Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☒

Vía Nacional ☒

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☐ Cap. II ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el Título III en referencia al artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 4 a 6 como se radicó inicialmente

Reivindicaciones: Folios: 6 a 8 como se radicó inicialmente

Dibujos: Folios: 9 a 10 como se radicó inicialmente

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "VEHICULO PUBLICITARIO PUBLICIDAD AMBULANTE EN VIDEO Y AUDIO" Folio N° 1.

El objeto de la presente solicitud de modelo de utilidad se refiere a un vehículo publicitario con pantallas acrílicas que pueden ser vistas y escuchadas por los transeúntes a una distancia media de 100 metros, en los costados del vehículo.

De otra parte, el pliego reclama un vehículo publicitario con proyección y audio relacionado en las reivindicaciones 1 a 8.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC G09F 21/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción calificada no cumple con lo establecido en el artículo 28, por cuanto no define la forma como un técnico en la materia podría ejecutar (fabricar) el objeto reclamado.

La descripción debe presentar de manera clara como se acopla los diferentes componentes del dispositivo de audio y video, de manera que se obtenga el objeto reclamado. Igualmente, debe especificarse cual es el objeto de la invención, es decir que se esta aportando al estado del arte, si un vehículo, un sistema de audio y video, una configuración de pantallas, o simplemente una nueva configuración entre los componentes mencionados. Sin importar cual sea el caso, la descripción debe definir de manera técnica la forma de ejecutar (fabricar) la invención, enfocanda en los pasos o características que no aparecen en el estado del arte.

Por otra parte, la solicitud presenta una serie de figuras, que no fueron descritas. Especificamente, la figura 5 debe explicarse mejor, dado que las conexiones que aparecen entre los componentes no son claras (por ejemplo, que tipo de conexión se establece entre el proyector y el espejo?).

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Por los motivos anteriores, la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 D 486.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger porque no es posible determinar cual es la mejora aportada por la solicitud al estado del arte.

La reivindicación 1 se limita a enumerar una serie de componentes del vehículo publicitario, sin establecer las relaciones funcionales o de estructura que existen entre tales componentes. La reivindicación menciona que la proyección auditiva se conforma con la "correcta disposición de los elementos". Mencionar que los elementos tienen una correcta disposición, no es una característica técnica, la forma de definir la invención, es especificando como es la disposición de elementos.

En la reivindicación 2 se debe especificar mejor como va anclado el armazón a la plataforma del vehículo.

La reivindicación 3 se refiere a un resultado a alcanzar: recibir una ampliación de imagen. Esto no es una característica técnica de la invención, dado que la característica técnica es la estructura no el resultado que se obtiene con el uso de esta.

La reivindicación 4 se refiere al procedimiento de operación para la proyección de luz. Una reivindicación no debe dejar duda en cuanto a la categoría a la que pertenece (producto o procedimiento) por lo que la materia radicada en esta reivindicación no es aceptable. Por otra parte cabe recalcar que en las patentes de modelo de utilidad, no se aceptan patentes de procedimiento, por lo cual la materia de la reivindicación 4 no cabe dentro de la materia reclamada.

La reivindicación 6 se refiere a las ventajas de las pantallas acrílicas, lo cual tampoco es una característica técnica valida para definir una invención de modelo de utilidad.

Las reivindicaciones 7 y 8 se refieren a las ventajas y el uso del vehículo publicitario, lo cual tal como se dijo arriba, no son características validas que definan una invención.

Finalmente, En las reivindicaciones 3 a 8, se hace una referencia a dos o más reivindicaciones anteriores que no se acepta según el procedimiento común establecido por la oficina. La regla que se aplica al caso es para ayudar a la comprensión de las reivindicaciones dice que: una reivindicación dependiente múltiple solo puede referirse a reivindicaciones precedentes mediante la fórmula: "Conforme a una de las reivindicaciones anteriores 1 ó 2" y no por la fórmula "Conforme a las reivindicaciones anteriores 1 y 2".

En conclusión, el pliego reivindicatorio calificado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de modelo de utilidad es del 02 de Febrero de 2007, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizo búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el Art. 17 de la misma.

No obstante, la solicitud presenta problemas de claridad en la descripción y en las reivindicaciones, se realizó una búsqueda parcial que se complementará una vez se solventen los problemas antes expuestos.

Se encontró como anterioridades los documentos relacionados a continuación que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

N°	Documento*	Título	Fecha de publicación
D1	US6898517	VEHICLE-BASED DYNAMIC ADVERTISING	2005-05-24

*los documentos mencionados se anexan al expediente

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

En cumplimiento del Art. 14 D486 se procedió a evaluar los requisitos de novedad y aplicabilidad industrial, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo reivindicado en la solicitud en estudio.

5.1. Novedad (artículo 16 D486)

El requisito de novedad se evaluó mediante la comparación entre la materia reclamada y los documentos encontrados en el estado de la técnica.

Las reivindicaciones 1 a 8 de la solicitud, se refieren a un vehículo publicitario con proyección y audio caracterizado porque en la plataforma del vehículo van:

- Dos armazones de madera
- Equipos reproductores de sonido y video
- Espejos y dos pantallas acrílicas opacas

La anterioridad D1 se refiere a un sistema para orientar de forma dinámica diferentes contenidos tales como publicidad, los cuales son mostrados por medio de un vehículo en movimiento y, donde tales contenidos están acorde a la localización del vehículo. La anterioridad D1 comprende la siguiente materia común a la presente solicitud:

- Un vehículo móvil **30** con una plataforma móvil para presentar contenidos
- Una unidad de audio capaz de reproducir mensajes audibles en combinación con una unidad de presentación **28** (col. 4 líneas 36 a 40)
- Una unidad de presentación **28**, tal como un panel plano, una pantalla electro-luminiscente, o cualquier otro tipo de dispositivo de proyección (col. 4 líneas 25 a 35)

Como se puede observar, el sistema presentado en el documento D1 comprende todas las características reclamadas en la presente solicitud.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las reivindicaciones mencionadas no cumplen con los requisitos de novedad de acuerdo al Art. 16 de la Decisión.

6. Conclusión:

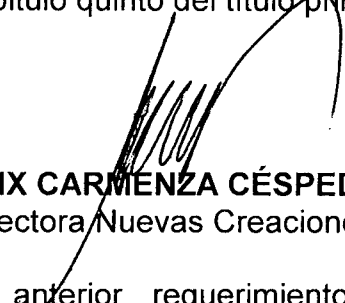
Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US6898517	1 a 8	Novedad

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 Literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Directora Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 24 FEB. 2011

CONCEPTO TECNICO No. 659	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202082
--------------------------	---

7/15/11